

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00020-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y ORLANDO RAMOS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. 15 de diciembre de 2020.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 278

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y ORLANDO RAMOS MARTINEZ**, y a favor del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO** por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el día 27 de diciembre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y ORLANDO RAMOS MARTINEZ**, pagar al demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, la suma indicada en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a los demandados **ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y ORLANDO RAMOS MARTINEZ**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer al Dr **MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ**, como endosatario en procuración del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha', with a stylized flourish extending to the right.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR